

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de abril de 2021.

No. 32

Folleto Anexo

**ESTATUTO ORGÁNICO DE PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE
CHIHUAHUA**

EL COMITÉ TÉCNICO, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 61 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 948-80-32 P.E. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1980 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES; Y

CONSIDERANDO

Con el objeto de atender necesidades específicas de desarrollo de infraestructura industrial, conforme al Decreto identificado con el número 948-80-32 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 1980, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal “Promotora de la Industria Chihuahuense”.

Cabe mencionar que el señalado instrumento de creación ha tenido diversas reformas efectuadas mediante los Decretos 339-87-P.O., 187-90-V P.E., 184-99-II P.O. y 244/05 III P.E., publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 30 de marzo de 1988, 04 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999 y 10 de septiembre de 2005.

Finalmente, mediante el Decreto número LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero de 2019, se reformó el nombre del organismo para quedar como “Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”. Además de la nueva denominación, destacan las modificaciones concernientes a otorgar mayores atribuciones y objetivos al organismo, extendiendo sus capacidades de creación y administración de zonas y complejos productivos enfocados a otras vocaciones que fortalezcan la organización, el desarrollo, la diversificación e innovación entre las empresas de diferentes regiones del estado, ampliando el alcance de las facultades para la atracción, desarrollo no solo de la industria sino, en general, de todo aspecto económico en nuestra entidad.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que este organismo descentralizado cuente con un instrumento normativo actualizado que brinde mayor certeza en el ejercicio de sus atribuciones y objetivos acorde con las últimas reformas realizadas al Decreto de origen, a efecto de que contemple la nueva denominación del organismo descentralizado, los órganos y unidades administrativas que integran la estructura vigente, la metodología y el otorgamiento de estímulos a los proyectos de inversión así como la integración del Comité Único Interdisciplinario.

Por ello, tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ESTATUTO ORGÁNICO DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

“DISPOSICIONES PRELIMINARES”

ARTÍCULO 1º. - El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y funciones del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”, en términos de los artículo cuarto y décimo del Decreto de Creación, así como sus posteriores reformas.

ARTÍCULO 2º. - Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Agenda única de visitantes e inversionistas.** - Conjunto de actividades encaminadas a mostrar el estado de Chihuahua a grupos empresariales, organismos, ejecutivos y/o representantes de actores privados cuyo principal objetivo sea el establecimiento de actividades económicas productivas con potencial de desarrollo en el Estado de Chihuahua.
- II. Dictamen técnico.** - Aquel realizado de cada proyecto de inversión que solicite el otorgamiento de estímulos por parte del Gobierno del Estado, a través de un Cuerpo Colegiado integrado por la Unidad de Promoción, las unidades que determine la Coordinación General del Organismo y por actores interesados en el mismo.
- III. Complejos económicos.** - Corresponden a los bienes inmuebles ubicados en las zonas económicas o reservas territoriales del Organismo, así como la infraestructura de urbanización y servicios preparados para su operación. Estos complejos están diseñados para albergar diferentes proyectos de inversión públicos y privados, o la participación de ambos, con la finalidad de llevar a cabo actividades que generen una derrama económica.
- IV. Estímulos.** - Cualquier condonación, subsidio, programa, infraestructura, servicio, bien mueble o inmueble, apoyo, exención o tratamiento fiscal, préstamos o financiamientos, concesiones, cuotas, exención regulatoria, facilitación y/o asistencia proporcionada por una entidad pública a un inversionista con la finalidad de mejorar las condiciones en las que el inversionista puede llevar a cabo un proyecto productivo en el Estado de Chihuahua, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Inversionistas.** - Personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que desempeñen actividades productivas privadas lícitas que expresen un interés por llevar a cabo un proyecto en el Estado de Chihuahua el cual comprenda la inversión de recursos de capital y la creación de empleo directo.

- VI. **Organismo.** - El Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA".
- VII. **Programa operativo anual.** - Conjunto de actividades y tareas planeadas para la ejecución en el periodo fiscal.
- VIII. **Proyecto de inversión.** - Proyecto productivo privado en el Estado de Chihuahua el cual comprenda la inversión de recursos de capital y la creación de empleo directo llevado a cabo por un inversionista.
- IX. **Reservas territoriales.** - Bienes inmuebles adquiridos o administrados por el Organismo susceptibles de ser desarrollados para albergar proyectos de inversión, así como proyectos de apoyo a estos últimos.
- X. **Sectores estratégicos.** - Conjuntos de actividades económicas particulares a algún área, giro, vocación y/o industria que hayan sido señalados como de especial atención en el Plan Estatal de Desarrollo vigente debido a sus características e importancia para alguna región del Estado o para la adecuada implementación de dicho Plan.
- XI. **Unidad orgánica.** - Conjunto de recursos humanos y materiales cuyo objetivo es dar cumplimiento a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.
- XII. **Usuarios.** - Personas físicas o morales que cuenten con un contrato de mantenimiento, servicios y suministro de agua con el Organismo.

CAPÍTULO II

"DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIA"

SECCIÓN I

"ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO"

ARTÍCULO 3º. - Son atribuciones del Organismo:

- I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo industrial del Gobierno del Estado.
- II. Realizar acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno y sector privado para ofrecer a los productores industriales e inversionistas un paquete integral de estímulos y apoyos en materia fiscal, financiera y de asistencia técnica y capacitación, entre otros.
- III. Establecer la coordinación con dependencias e instituciones del sector público relacionados con apoyos en materia de asesoría para estudios de preinversión, evaluación y desarrollo de proyectos, para que brinden sus servicios a productores e inversionistas.

- IV. Promover e impulsar la organización de los pequeños y medianos inversionistas, así como la creación de grupos promotores y apoyar a los ya existentes en el Estado.
- V. Participar, impulsar y organizar ferias, exposiciones, convenciones, congresos, seminarios y demás eventos de promoción económica.
- VI. Realizar las obras de infraestructura de las zonas y complejos económicos, así como elaborar, aplicar y vigilar el cumplimiento de los manuales e instructivos de control de uso de suelo y medio ambiente en dichas zonas y complejos, creados por el Organismo para tal efecto.
- VII. Construir inmuebles destinados a albergar inversiones privadas y/o públicas para enajenarlos o arrendarlos, cuyos rendimientos, serán un incremento al patrimonio del Organismo.
- VIII. Enajenar, arrendar o conceder el uso de los bienes inmuebles ubicados en las zonas económicas o reservas territoriales del Organismo, afines al proyecto en cuestión, con la finalidad de generar una inversión privada dentro de las mismas, otorgando condiciones económicas preferenciales a inversionistas cuando un análisis técnico previo lo avale. Los rendimientos que se obtengan incrementarán el patrimonio del Organismo.
- IX. Administrar las zonas y complejos económicos creados por el Organismo, así como los inmuebles cuyo destino se haya encomendado al mismo.
- X. Emitir, suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito.
- XI. Suscribir acciones y partes sociales, formando parte de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles; y en general de cualquier institución, organismo o persona moral para la realización de sus atribuciones y objetivos sociales.
- XII. En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.

SECCIÓN II

“COMITÉ TÉCNICO”

ARTÍCULO 4º. - Al Comité Técnico, por conducto de la persona titular de la Coordinación General, le corresponde la ejecución de las disposiciones y la interpretación de los preceptos contenidos en este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5º. - La administración del organismo denominado Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua estará a cargo de un Comité Técnico, el cual será la máxima autoridad del Organismo, en los términos del artículo 16º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo cuarto del Decreto de Creación, así como sus posteriores reformas.

ARTÍCULO 6º. - El Comité Técnico se integrará por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin que en ningún caso la persona designada como suplente cuente con un nivel menor al de jefatura de departamento, siendo presidido por la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las personas titulares de la Coordinación General y del Órgano Interno de Control participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7º. - El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias cuando menos seis veces al año. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, por conducto de la persona titular de la Coordinación General, señalará el lugar y la fecha de las sesiones respectivas previa convocatoria expedida al efecto. Con observancia del mismo procedimiento celebrará las sesiones extraordinarias que a juicio de la presidencia del Comité Técnico estime pertinentes.

La convocatoria correspondiente contendrá el Orden del Día y deberá comunicarse a los miembros del Comité Técnico con una antelación no menor a cinco días hábiles al de la sesión.

ARTÍCULO 8º. - Todo Orden del Día deberá sujetarse a los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico;
- II. Examen y discusión en su caso, de las cuestiones previstas en la convocatoria y la toma de decisiones correspondientes; y
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

ARTÍCULO 9º. - Es obligación de la persona titular de la Coordinación General del Organismo acudir a las sesiones del Comité Técnico, haciéndose asistir del personal que considere necesario, ya sea por la importancia que la sesión lo amerite o para informar de manera objetiva y veraz sobre los temas que al efecto le sean planteados a los miembros del Comité Técnico.

ARTÍCULO 10º. - El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales se deberá contar con la asistencia de la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11º. - En caso de que la sesión no pueda verificarse por falta de quórum, se procederá a citar nuevamente a los miembros del Comité Técnico en los términos del artículo 7º de este Estatuto dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 12°. - Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como designar a la persona que cumplirá las siguientes funciones:

- I. Pasar la lista de asistencia;
- II. Verificar las votaciones; y
- III. Levantar el acta de la sesión correspondiente la que deberá firmar en unión de la Presidencia y de los demás miembros del Comité.

SECCIÓN III

“DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y DEMÁS UNIDADES ORGÁNICAS”

ARTÍCULO 13°. - La persona titular de la Coordinación General será designada conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de decisión afines cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II a VI del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 14°. - La persona que ocupe la titularidad de la Coordinación General, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Organismo, contando con las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, su Decreto de Creación y el presente Estatuto; incluso realizar cualquier acto de dominio previa autorización expresa que al efecto expida el Comité Técnico, y en tratándose del patrimonio del Organismo siempre deberán de comparecer y firmar el acto respectivo cuando menos dos apoderados del mismo.
- II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto;
- III. Planear y diseñar estrategias que aseguren el funcionamiento eficaz del Organismo;
- IV. Presentar anualmente al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- V. Presentar al Comité Técnico los presupuestos de ingresos y egresos, los gastos de administración, operación y financiamiento para el año siguiente, a fin de someterlos a la consideración de dicho Comité;

- VI. Poner a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los proyectos específicos de financiamiento;
- VII. Tomar medidas e imponer sanciones establecidas en el Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, con apoyo en los informes que para el caso haya elaborado el Comité Único Interdisciplinario;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- IX. Nombrar y remover al personal del Organismo, señalando sus funciones y las remuneraciones que les correspondan;
- X. Otorgar y revocar poderes que dentro de sus facultades se requieran para la marcha ordinaria y extraordinaria de los negocios del Organismo; en tratándose de actos de dominio y suscripción de títulos de crédito solamente ejercerá dichas funciones previa autorización del Comité Técnico; y en tratándose del patrimonio del Organismo siempre deberán de comparecer y firmar el acto respectivo cuando menos dos apoderados del mismo.
- XI. Expedir constancias y certificaciones de los documentos y archivos que obren en el Organismo relativos a las funciones con motivo de sus atribuciones;
- XII. Implementar el Sistema Institucional de Archivos con el objetivo de asegurar la correcta organización y conservación de la información que produce el Organismo;
- XIII. Las demás que señale el Decreto que crea al Organismo, este Estatuto y las que le sean encomendadas por el Comité Técnico;

ARTÍCULO 15°. - Para el buen funcionamiento del Organismo, la persona titular de la Coordinación General se auxiliará de las siguientes Unidades Orgánicas:

- I. Unidad de Administración;
- II. Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento;
- III. Unidad de Promoción;
- IV. Unidad Jurídica, y
- V. Unidad de Atención a Usuarios.

Además, el Organismo contará con un órgano interno de control, que se regirá conforme a lo establecido en el artículo 24° del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16°. - La Coordinación General, a través de su Titular, regulará las actividades de las Unidades Orgánicas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17°. - Las Unidades Orgánicas a que se refiere el artículo 15° de este Estatuto, para cumplir con sus cometidos, contarán con el personal autorizado previamente por la Coordinación General.

ARTÍCULO 18°. - Al frente de cada Unidad Orgánica habrá una o un titular a quien, con independencia de las atribuciones específicas conferidas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes:

- I. Ejercer las funciones que el presente Estatuto confiere a la Unidad;
- II. Organizar y controlar las funciones de la Unidad a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control de la Unidad a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende la persona titular de la Coordinación General y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que le hayan sido turnados;
- V. Acordar con la persona titular de la Coordinación General la resolución de los asuntos de la Unidad a su cargo;
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las demás Unidades, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o por personas y organismos externos, conforme a los procedimientos legales que resulten aplicables;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Unidad a su cargo y presentarlo para su aprobación;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General los movimientos del personal a su cargo;
- IX. Proporcionar los datos a la Unidad de Transparencia en los términos previstos en la legislación en materia de transparencia a fin de atender las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía, respecto de su ámbito de competencia, y
- X. Las demás funciones que le asigne la persona titular de la Coordinación General y le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19°. - A la persona titular de la Unidad de Administración le corresponde:

- I. Emitir la información financiera y presupuestal del Organismo para la toma de decisiones de la Coordinación General y del Comité Técnico;
- II. Elaborar análisis relativos a las políticas de inversión de recursos financieros del Organismo;

- III. Efectuar análisis y emitir opiniones sobre la viabilidad financiera de los proyectos específicos que someta a consulta el Comité Técnico;
- IV. Implementar y ejecutar los sistemas administrativos, contables y de presupuestos del Organismo, así como sus manuales de operación;
- V. Presentar al Comité Único Interdisciplinario el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago, en términos de sus facultades, de los proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento de los estímulos señalados en el artículo 35 del presente Estatuto, para posteriormente someterse a autorización del Comité Técnico del Organismo;
- VI. Realizar las acciones administrativas necesarias para el manejo del personal y recursos financieros del Organismo de acuerdo a sus programas de operación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Organismo en materia fiscal, contable y presupuestal;
- VIII. Proporcionar a las diversas Unidades Orgánicas del Organismo, los servicios administrativos que requieran para el desempeño de sus funciones;
- IX. Diseñar y presentar la ejecución del programa operativo anual con el fin de llevar una adecuada planeación para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, y
- X. Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como las que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 20°. – A la persona titular de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento le corresponde:

- I. Elaborar las normas para el diseño de los complejos económicos, incluyendo planos, especificaciones, costos y procedimientos, tomando en consideración las disposiciones legales contenidas en toda la normatividad relativa y aplicable;
- II. Supervisar la aplicación de las normas de diseño aprobadas;
- III. Supervisar y evaluar los programas de obra y presupuestos para construcción en cuanto a calidad, costo, volumen y tiempo;
- IV. Efectuar los estudios y trámites técnicos relativos a los inmuebles que el Organismo requiera;
- V. Presentar al Comité Único Interdisciplinario el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago, en términos de sus facultades, de los proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento de los estímulos señalados en el artículo 35 del presente Estatuto, para posteriormente someterse a autorización del Comité Técnico del Organismo;

- VI.** Coadyuvar con la Coordinación General, en la selección de los contratistas que efectúen obras de construcción, las cuales se sujetarán a lo contenido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás normas relativas y aplicables, ya sean municipales, estatales o federales;
- VII.** Auxiliar a la Coordinación General en la vigilancia del cumplimiento de los Manuales e Instructivos de Proyecto, Construcción y Operación y solicitarle la aplicación de las sanciones y medidas que correspondan;
- VIII.** Planear y mantener las relaciones con clientes, auditores, cámaras y asociaciones, organizaciones sociales e instituciones educativas relacionadas con su ramo;
- IX.** Auxiliar a la Coordinación General en la realización de los trámites que les impongan los lineamientos dentro de su competencia ante las Autoridades Locales, Estatales y Federales, que se requieran para lograr los fines del Organismo;
- X.** Realizar estudios para el establecimiento de complejos económicos, en coordinación con las otras Unidades Orgánicas;
- XI.** Intervenir en las negociaciones para adquirir los inmuebles destinados al establecimiento de complejos económicos;
- XII.** Intervenir en la operación de los complejos económicos;
- XIII.** Llevar a cabo el debido procedimiento, con la colaboración de las Unidades, para la adquisición de los bienes muebles y consumibles requeridos por éstas;
- XIV.** Supervisar que los bienes muebles e inmuebles en posesión del Organismo cuenten con las condiciones óptimas para operar;
- XV.** Diseñar y ejecutar su programa operativo anual con el fin de llevar una adecuada planeación para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVI.** Implementar y ejecutar los sistemas de adquisiciones de bienes y servicios del Organismo, así como sus manuales de operación;
- XVII.** Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como aquellas que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 21º. - A la persona titular de la Unidad de Promoción le corresponde:

- I.** Planear, programar y supervisar todas las actividades de promoción, las enajenaciones en los complejos económicos desarrollados o administrados por el Organismo, así como la detección de prospectos con proyectos de inversión para el Estado de Chihuahua; la atención y apoyo a dichos prospectos; la elaboración de material promocional y las campañas publicitarias correspondientes;
- II.** Participar, impulsar y organizar, ferias, exposiciones, convenciones, congresos, seminarios y demás eventos de promoción económica;

- III. Fomentar y mantener relaciones con los organismos públicos, sociales y privados que tengan injerencia con la actividad de promoción económica en el Estado, en el país y en el extranjero;
- IV. Supervisar, coordinar y mantener actualizada la información socioeconómica para estar en posibilidades de competir adecuadamente en la promoción económica;
- V. Presentar al Comité Único Interdisciplinario el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago, en términos de sus facultades, de los proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento de los estímulos señalados en el artículo 35 del presente Estatuto, para posteriormente someterse a autorización del Comité Técnico del Organismo;
- VI. Participar en la elaboración del Dictamen Técnico.
- VII. Intervenir conjuntamente con las otras Unidades Orgánicas en la realización de los estudios para el establecimiento de nuevos complejos económicos;
- VIII. Elaborar presupuestos de ventas y gastos, reportes de actividades, reportes de evaluación de resultados y desarrollar todas las actividades de organización y administración del área de acuerdo a su programa operativo anual;
- IX. Coordinar la agenda única de visitantes e inversionistas;
- X. Mantener actualizado el archivo de prospectos y negociaciones;
- XI. Diseñar y ejecutar su programa operativo anual con el fin de llevar una adecuada planeación para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XII. Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como, aquellas que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 22º. - A la persona titular de la Unidad Jurídica le corresponde:

- I. Analizar las operaciones en que el Organismo participe para asegurarse que se apeguen a la normatividad vigente y aplicable;
- II. Elaborar todos aquellos documentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- III. Proporcionar a las diversas Unidades Orgánicas del Organismo los servicios jurídicos que requieran para el desempeño de sus funciones;
- IV. Asesorar, dentro de su competencia, a los inversionistas nacionales y extranjeros para su establecimiento dentro de los complejos económicos en el Estado, así como a los usuarios ya establecidos;
- V. Presentar al Comité Único Interdisciplinario el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago, en términos de sus facultades, de los

proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento de los estímulos señalados en el artículo 35 del presente Estatuto, para posteriormente someterse a autorización del Comité Técnico del Organismo;

- VI.** Apoyar en la solución de conflictos legales;
- VII.** Gestionar ante dependencias federales, estatales y municipales, los trámites que el Organismo requiera;
- VIII.** Participar en los concursos, licitaciones, adjudicaciones y contratos respectivos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua;
- IX.** Mantener un control del archivo legal respecto de las compraventas, cesiones, donaciones y demás actos jurídicos en los que intervenga el Organismo, de acuerdo a su programa operativo anual;
- X.** Seleccionar, previa autorización de la Coordinación General, los despachos externos de abogados, que, con base en su solvencia moral, calidad laboral y reconocimiento profesional, puedan ser contratados eventualmente para representar los intereses del Organismo ante los Tribunales Jurisdiccionales, Autoridades Administrativas, Hacendarias y del Trabajo;
- XI.** Dar puntual seguimiento a los proyectos de inversión establecidos en las reservas, parques y complejos económicos propiedad del Organismo con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos acordados, promover su cumplimiento y, en su caso, ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la acción judicial correspondiente;
- XII.** Diseñar y ejecutar su programa operativo anual con el fin de llevar una adecuada planeación para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XIII.** Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como las que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 23º. - A la persona titular de la Unidad de Atención a Usuarios le corresponde:

- I.** Coordinar el cumplimiento de los requerimientos de infraestructura y servicios que solicitan los usuarios de los complejos económicos administrados por el Organismo;
- II.** Sistematizar la estructura y establecer el contenido de los instrumentos que darán cuenta de la extracción de los pozos administrados por el Organismo;
- III.** Vincular a los usuarios con las autoridades de los tres niveles de gobierno cuando lo requieran para presentar peticiones;
- IV.** Coordinar y llevar a cabo la recopilación de la información respecto a la lectura de consumo de agua de los usuarios;

- V. Presentar al Comité Único Interdisciplinario el análisis para la determinación de precios, factibilidad y condiciones de pago, en términos de sus facultades, de los proyectos de inversión que impliquen el otorgamiento de los estímulos señalados en el artículo 35 del presente Estatuto, para posteriormente someterse a autorización del Comité Técnico del Organismo;
- VI. Gestionar el proceso de facturación y cobranza de servicios ofrecidos a los usuarios de los complejos económicos que administra el Organismo;
- VII. Realizar el cobro de intereses moratorios a los usuarios morosos;
- VIII. Regular el proceso de instalación de nuevos usuarios en los complejos económicos;
- IX. Establecer el procedimiento por el cual se dará el oportuno seguimiento con el fin de regularizar el pago de usuarios morosos;
- X. Verificar el ingreso en las cuentas bancarias del Organismo para identificar los pagos que efectuaron los usuarios;
- XI. Atender y decidir sobre los requerimientos de los usuarios respecto a los servicios que el Organismo les brindará, condiciones, plazos y todo lo relacionado con estos.
- XII. Emitir, a petición de los propietarios de inmuebles ubicados dentro de las zonas y complejos económicos administrados por el Organismo, las constancias de no adeudo de mantenimiento, servicios y suministro de agua, para poder llevar a cabo los actos traslativos de dominio y de uso a favor de terceros.
- XIII. Administrar los servicios de vigilancia privada otorgados a los usuarios de los parques y complejos económicos, así como de las instalaciones de oficinas administrativas del Organismo y llevar el control de acceso a las mismas;
- XIV. Supervisar y resguardar el control y registro de entrada y salida de personas externas al Organismo;
- XV. Diseñar y ejecutar su programa operativo anual con el fin de llevar una adecuada planeación para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XVI. Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como las que le sean asignadas por la Coordinación General.

SECCIÓN IV

“DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”

ARTÍCULO 24º. - Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la dependencia encargada del control interno del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual, para el ejercicio

de sus facultades podrá auxiliarse por las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución designadas en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, respectivamente, a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del organismo público al cual se encuentren adscritos.

Las personas Titulares del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de Auditoría e Investigaciones y la de Substanciación y Resolución, de la Secretaría o dependencia del Gobierno del Estado, que funja como Coordinadora de Sector, serán competentes para ejercer sus facultades en los organismos públicos descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control con base a en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SECCIÓN V

“DE LAS SUPLENCIAS”

ARTÍCULO 25°. - En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Coordinación General, el despacho y la resolución de los asuntos que le correspondan estarán a cargo de la persona que él designe.

ARTÍCULO 26°. - Las ausencias temporales de las personas titulares de las Unidades Orgánicas serán suplidas de acuerdo a lo que la persona titular de la Unidad determine en el momento de su ausencia.

SECCIÓN VI

“DE LAS UNIDADES AUXILIARES”

ARTÍCULO 27°. - Se contará con la Unidad de Igualdad de Género cuyo objetivo será fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos del Organismo. La actuación de la Unidad se regirá de conformidad con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 28°. - La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
“DEL ÓRGANO AUXILIAR”
“COMITÉ ÚNICO INTERDISCIPLINARIO”

ARTÍCULO 29°. - El Comité Único Interdisciplinario es un órgano colegiado de asesoría, apoyo y consulta, auxiliar de la Coordinación General para la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 30°. - El Comité Único Interdisciplinario se conformará por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. De la Coordinación General, o en quien delegue la responsabilidad, quien presidirá las reuniones;
- II. De las Unidades Orgánicas a que se refiere el artículo 15° de este Estatuto;
- III. De la Unidad de Transparencia, y
- IV. Del Área Coordinadora de Archivos solo en el caso de que se vayan a resolver asuntos relacionados con la implementación del Sistema Institucional de Archivos o cuando la Coordinación General lo considere necesario.

ARTÍCULO 31°. - La persona titular de la Coordinación General señalará el lugar y la fecha en la que se llevarán a cabo las reuniones respectivas, cuya asistencia, tendrá el carácter de obligatoria, salvo que la falta se justifique en justa causa.

Las reuniones deberán sujetarse al examen y discusión en su caso, de las cuestiones previstas y la toma de decisiones correspondiente; y lectura y aprobación del acta de la sesión.

ARTÍCULO 32°. - El órgano ejecutor del Comité será aquella Unidad Orgánica que mayor injerencia tenga en el caso particular.

ARTÍCULO 33°. - Corresponde al Comité Único Interdisciplinario:

- I. Autorizar los asuntos que se sometan durante la sesión del Comité y que la resolución de estos se apegue a la normatividad en la materia;
- II. Participar como cuerpo arbitral en las controversias donde se le solicite su intervención;
- III. Emitir su opinión respecto a los asuntos que se sometan a su consideración,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establezca este Estatuto, así como aquéllas que le sean asignadas por la Coordinación General.

ARTÍCULO 34°. - El Comité Único Interdisciplinario desempeñará las atribuciones correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y al Grupo Interdisciplinario, previstos en el artículo 26° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el Artículo 22° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en el Art. 50 de la Ley General de Archivos, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Comité Único Interdisciplinario tendrá las facultades y atribuciones necesarias para desempeñar las funciones de cualquier otro cuerpo colegiado previsto en la normatividad aplicable y aquellas que el propio Organismo requiera.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

“OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS”

ARTÍCULO 35°. - El Organismo podrá otorgar a los inversionistas los siguientes estímulos:

- I. Condiciones económicas preferenciales en la adquisición de bienes inmuebles ubicados en las zonas económicas o reservas territoriales del Organismo;
- II. Condonación o reducción en las cuotas de servicios proporcionados por el Organismo, y
- III. Construcción y habilitación de infraestructura propia del Organismo.

Los cuales estarán sujetos a los “Lineamientos de operación para el otorgamiento de estímulos” emitidos previamente por el Comité Técnico del Organismo, mismos que deberán apegarse al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales y Municipales de Desarrollo; así como a los Planes Sectoriales.

ARTÍCULO 36°. - El otorgamiento de estímulos estará sujeto al análisis del Comité Único Interdisciplinario, el cual será presentado al Comité Técnico del Organismo para su debida autorización.

CAPÍTULO II

“DEL MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN”

ARTÍCULO 37°. - El control del uso de suelo, medio ambiente y servicios en las zonas y complejos económicos desarrollados o administrados por el Organismo, será regulado por el Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, en cumplimiento a las disposiciones normativas de carácter federal, estatal y municipal aplicables.

ARTÍCULO 38°. - La elaboración y actualización del Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación corresponderá al Comité Único Interdisciplinario quien lo someterá a la aprobación del Comité Técnico del Organismo.

CAPÍTULO III

“DE LAS RELACIONES DE TRABAJO”

ARTICULO 39°. - Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, estarán sujetas a lo dispuesto por el Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria, el presente Estatuto y las demás disposiciones que emita el Comité Técnico del propio Organismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se abroga el Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado con el número 56 de fecha 14 de julio de 1999.

CUARTO. - El Órgano de Gobierno vigente al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirá realizando sus funciones y se guiará en lo subsecuente de conformidad con el presente Estatuto Orgánico.

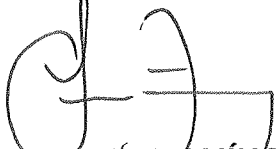
QUINTO. - El Coordinador General, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirá realizando sus funciones y se guiará en lo subsecuente de conformidad con el presente Estatuto.

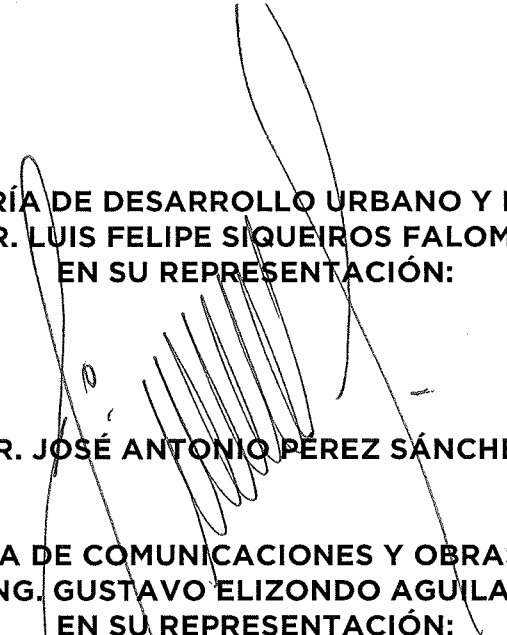
SEXTO. - Todos los acuerdos dictados por el Órgano de Gobierno con anterioridad a la publicación del presente Estatuto, se concluirán conforme a las disposiciones derogadas.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO


ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
EN SU REPRESENTACIÓN:


LIC. LORENA DOMÍNGUEZ GÓMEZ



**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR
EN SU REPRESENTACIÓN:**

DR. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR
EN SU REPRESENTACIÓN:**



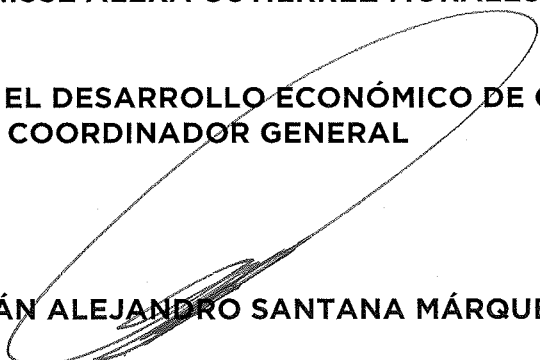
ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
MTRO. MARIO HÉCTOR MONTOYA ESTRADA
EN SU REPRESENTACIÓN:**



LIC. DENISSE ALEXA GUTIÉRREZ MORALES

**PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
COORDINADOR GENERAL**



ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ

SIN TEXTO